

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: RIBADEO
------------------------	---------------------------

Exp: 22/79

ID: 1026

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" COROA y CORNO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

VILLAFRAMIL (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	51	10.	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS

89

JURADO PROVINCIAL

- DE

Montes Vecinales en Mano Común

LUGO

En la ciudad de Lugo a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "COROA Y CORNO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "COROA Y CORNO", expediente nº 22/79, del ayuntamiento de Ribadeo, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación del y tramitación del expediente de clasificación del monte "COROA Y CORNO", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 22/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Ribadeo, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "COROA Y CORNO", de 89 Ha, sito en la parroquia de Villaframil, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "COROA Y CORNO", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "COROA Y CORNO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió e dicto al ayuntamiento de Ribadeo, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de julio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "COROA Y CORNO", sito en la parroquia de Villaframil, ayuntamiento de Ribadeo, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de agosto de 1.979, se recibió escrito del ayuntamiento de Ribadeo, en el que dice, que el monte "COROA Y CORNO", esta englobada los montes que responden a distintas denominaciones tales como Hazatairas, Casa de Edra, Garbellán, etc, y que el monte pertenece al ayuntamiento, que lo posee y administra, que está consorciado, con la Administración Forestal para su repoblación, que esta situación es perfectamente conocida

por la Administración Forestal y que figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales, como bienes de propios, hubo un pleito sobre porciones de dicho monte que fue fallado en favor del ayuntamiento y está inscripto en el Registro de la Propiedad, el monte no reúne las condiciones que señala la Ley, para ser clasificado como vecinal en mano común, dice que los vecinos que declararon en el expediente por su corta edad no puedan saber la condición de dicho monte y solo uno de los testigos nació el año 1.901.

Acompañan los siguientes documentos:

- a).- Fotocopia de sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Ribadeo, en juicio de menor cuantía, sobre reivindicaciones de fincas rústicas y nulidad de documentos y otros extremos, se guida contra DON ANTONIO FERNANDEZ VEIGA, de la parroquia de Cubelas, en la que se pedía se declarara la propiedad de fincas descritas, y la nulidad de escritura pública la cancelación de la inscripción registral. En el fallo se estima en todos sus partes la demanda y se declara ser de la exclusiva propiedad del ayuntamiento, el monte llamado "CORDAL DA GRANDA" en la parroquia de Cubelas, dedicada a monte raso y abertal de 36 Ha, y 12 Ca.
 - b).- Certificación del Registro de la Propiedad, en la que consta la cancelación de asientos registrales.
 - c).- Fotocopia de sentencia del Juzgado Comarcal de Ribadeo de 29 de julio de 1.975, en juicio de cognición sobre reivindicación de inmuebles y nulidad de asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad, contra DON JOSE MARIA DIAZ LEIRAS por la finca denominada "MOA", sita en el lugar de Vilela, parroquia de Cubelas, de una superficie de 25 areas, aproximadamente, en el fallo estimando en todas sus partes la demanda, se declara que la finca descrita en el hecho segundo de la demanda es propiedad y pertenece en pleno dominio al Excmo. ayuntamiento de Ribadeo, por estar incluido en el Inventario y de la también descrita en el hecho primero.
 - d).- Fotocopia de escritura otorgada en Ribadeo, el 21 de abril de 1.972, ante el notario DON GERVASIO FERNANDEZ LOPEZ por el que los esposos DON JOSE FERNANDEZ PEREZ, y su esposa DOÑA MARIA AMADORAGANCIA FERNANDEZ, revocan y anulan la donación hecha en favor de su hija DOÑA MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA, de la finca de la "MOA", sita en Vilela de 26 areas, 88 Ca, que había sido donada por escritura otorgada el 16 de septiembre de 1.970, ante el mismo notario.
 - e).- Fotocopia de acuerdo del ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 1.968, por el que desestima reclamación formulada por DON JOSE FERNANDEZ MENDEZ, quedos ser propietario de una finca de 1 Ha, 44 areas, y 64 Ca, por formar parte del monte "CORDAL", propiedad municipal.
 - f).- Fotocopia de acuerdo de la corporación municipal de Ribadeo, celebrada el 4 de septiembre de 1.947, sobre repoblación del monte.
 - g).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, en el que hace constar las fechas de nacimiento de los testigos que declararon en el expediente de investigación regulado por INASTE.
 - h).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, relativo al inventario de Bienes patrimoniales en el que figura entre otras el monte denominado "Bexateira" Casa de Adra, Carballin, Rago de Pena, Seura, Bosque, Forco y otras, denominaciones, sito en el lugar de Vilela, parroquia de Cubelas, de superficie de 195 Ha, 90 areas, destinada a la repoblación forestal en consorcio con la Diputación Provincial.
 - i).- Fotocopia de certificado del secretario del ayuntamiento de Ribadeo, haciendo constar que el edicto estuvo expuesto al público por espacio de 15 días.
- RESULTADO.- Que en el expediente de investigación que figu

ra en cuerda floja, consta información en la que se hace constar que la comunidad de vecinos de Villaframil, está en posesión del monte "COROA Y CORNO", que la posee desde tiempo inmemorial, quieto, público y pacíficamente, en régimen en comunidad de tipo germánico, solamente interrumpido por la ocupación del mismo con la repoblación forestal.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "COROA Y CORNO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Ribadeo, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consensado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos ventos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman, la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "COROA Y CORNO", como se describe en el expediente nº 22/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Villaframil, del ayuntamiento de Ribadeo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. There are several large, stylized signatures in black ink. To the right, there is a circular stamp with some text inside, and below it, a rectangular stamp with the date "1979-08-22" and some other markings.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	51	10	1

CLAVE DEL MONTE

* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes "COROA" y "CORNO" de la parroquia de VILLAFRAMIL están situados, el "Coroa" en el extremo S. del término parroquial, formado por la parte más alta de las laderas que suben a la divisoaria del mismo nombre con la parroquia de Cubelas; el "Corno", aunque se comunica con el anterior, está situada en las laderas más bajas que llegan a los ciérrres de las fincas de Magdalena y Siñeira.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 75 y 367 m.

Los únicos accesos directos sob los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera N-634, trozo de Oviedo a La Cerna.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 89 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

- N.- Fincas particulares de esta parroquia de Villafamil.
- E.- Fincas particulares de esta parroquia y de las de Piñeira y Obe.
- S.- Monte "Coroa" de Carbocero, Silveira y Vila.
- O.- Fincas particulares de esta parroquia.

		Prov.*	Monte.*	Localidad Res.*	N.º monte
	Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE			
		LU	51	10	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El único límite destacable en el perímetro de estos montes de la parroquia de VILLAFRAMIL es por el S. con el "Cerro" de Cabeiro, Silveira y Vilela, con el que divide por la cumbre de la divisoria de aguas del mismo nombre, con la parroquia de Cubelas. Por el resto de los aires siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	El límite de estos montes de la parroquia de VILLAFRAMIL con fincas particulares no pueden ser muy precisos si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo. En caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta con tal calificación.				



DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezasete de decembro de dous mil nove, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- i) Monte **COROA e CORNO** (expediente 22/79), pertencente aos veciños da parroquia de **VILAFRAMIL**, no termo municipal de **RIBADEO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980 e Monte **COROA** (expediente 19/79), pertencente aos veciños de **CARBOEIRO, SILVEIRA e VILELA**, da parroquia de **COVELAS**, no termo municipal de **RIBADEO**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 26 de maio de 1980. Con data 19 de outubro de 2009 tivo entrada escrito asinado por **D. FRANCISCO LÓPEZ CUPEIRO e D. JOSÉ RODRÍGUEZ FOJO**, como presidentes das xuntas reitoras de Vilaframil e Carboeiro, Silvela e Vilela, respectivamente, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 28 de setembro de 2009, perante o Xulgado de Paz de Ribadeo; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2009, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **COROA e CORNO** cunha superficie de **103 hectáreas, 13 áreas e 11 centiáreas**, e o monte **COROA**, cunha superficie de **231 hectáreas, 40 áreas e 35 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a sete de xaneiro de dous mil dez.

Vº e Pr.
**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

Ramón Carballo Páez.

